

Rad. 540994089001-2021-00108-00.

Proceso Declarativo Especial. –Deslinde y amojonamiento.

Demandante: Silvia Juliana Jácome Álvarez

Demandado: Eduardo Vélez Contreras y otros.



## JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOCHALEMA

**Bochalema, Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021).**

Ref. Declarativo Especial. –Deslinde y amojonamiento.

Rad. No. 54 099 40 89 001- 2021-00108-00

Se encuentra al despacho la demanda de Deslinde y amojonamiento siendo demandante SILVIA JULIANA JACOME ALVAREZ, mediante apoderado judicial, contra EDUARDO VELEZ CONTRERAS Y RAMON ATONIO VELEZ CONTRERAS, para decidir sobre su admisión.

Sería del caso proceder a ello en atención a la correcta subsanación del 1º, 2º, 3º requerimientos, que fueron indicados en el proveído del 11 de octubre de 2021 (fl. 103-105 C-1, expd. digital); sin embargo, se advierte que la parte actora no hizo lo mismo con el requerimiento 4º, consistente en darle cumplimiento al artículo 621 del C.G.P., esto es, agotarse la conciliación en derecho como requisito de procedibilidad.

Como bien se dijera en el precitado auto inadmisorio, en los procesos declarativos, (**deslinde y amojonamiento**), la inscripción de la demanda, su decreto es de carácter oficioso, no dándose entonces cabida a que se pueda legalmente solicitar como medida cautelar de parte.

Por regla general, las medidas cautelares son rogadas, salvo en algunos procesos, como los señalados en el artículo 592 del C.G.P. Es claro entonces que el legislador al establecer que la inscripción de la demanda, el juez **debe decretarla de oficio**, en estos procesos, cerró la posibilidad de que pueda ser **i)** solicitada al arbitrio del interesado en ella y **ii)** pueda servir de eximente para no tener que darse cumplimiento a la norma aquí citada.

Además, el artículo 621 del C.G.P. modificadorio de la Ley 640 de 2001, al establecer que *“Si la materia de que trate es conciliable, la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad deberá intentarse antes de acudir a la especialidad jurisdiccional civil en los procesos declarativos, con excepción de los divisorios, los de expropiación y aquellos en donde se demande o sea obligatoria la citación de indeterminados”*, no cabe duda que, en este caso, tratándose de un proceso declarativo (deslinde y amojonamiento), en concordancia con lo normado en el artículo 592 ibídem, se deberá agotar la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad.

Así las cosas, evidentemente se continua contraviniendo lo dispuesto en el numeral 7º del Art. 90, en concordancia con el artículo 621 del C.G.P., dando lugar a su rechazo.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bochalema N.S.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda de deslinde y amojonamiento, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: HÁGASE** entrega de los anexos de la demanda a la parte actora sin necesidad de desglose.

**TERCERO. DEJAR** constancia de su salida en los libros radicadores y archivar la actuación una vez en firme la presente decisión.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS FERNANDO GÓMEZ RUIZ**  
**JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOCHALEMA**  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA  
Bochalema, Hoy **27 de octubre de 2021**, a las 7:00 A.M.  
se notificó el auto anterior por anotación en estado N. 086  
El Secretario  
JUAN ALBERTO CONDE CAICEDO

**Firmado Por:**

**Ariel Mauricio Peña Blanco**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Bochalema - N. De Santander**

Código de verificación: **082f792dde74c650b111efbaa2ab49c464fc29e5783d4e93bc53ba4669881248**

Documento generado en 26/10/2021 05:27:18 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>